

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CORDOBA

Núm. 981

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes, y se anuncian para su provisión interina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta del cuarto Departamento de La Cartota, con 375 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Hornaehuelos, con 500 pesetas de sueldo anual.

Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Cuenca (Fuente Obejuna), con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niñas de Benamejil, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador presidente, y las presentarán en esta Junta, acompañadas de la documentación que exigen las disposiciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 24 de Marzo de 1908.—El Secretario, Rafael González.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 963

PROPIEDADES.—RENTAS

Como la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido el servicio referente á las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, y ha transcurrido con exceso el plazo que prefiija el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, para su ejecución, de ahí que esta Administración reclame por la presente las certificaciones que preceptúa el art. 1.º de ambas disposiciones, llamando la atención de los Ayuntamientos y señores Alcaldes para que cumplan aquellas, y, en su virtud, cree de su deber hacerlas las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir la presente circular procederán los señores Alcaldes á dar cumplimiento á cuanto se previene en el mencionado Real decreto y Real

orden, en el improrrogable término del tercero día.

2.ª Al remitir los señores Alcaldes las certificaciones que preceptúa el art. 1.º de dichas disposiciones, acompañarán á las mismas el recibo de haberse satisfecho la contribución que le hubiere sido impuesta á los bienes de Propios, pero si por efecto de haber tenido que adjuntarse los expresados recibos como justificante á los libramientos de su referencia, sin los cuales no les será pasado en cuenta el día de la redención, y tal motivo pudiera dar lugar á que no se acompañaran los susodichos recibos, como se ordena por la prevención cuarta de la citada Real orden, de ahí que esta Administración, previendo el caso, se anticipa á evitar la no presentación de dichos recibos, advirtiéndose á los señores Alcaldes que para armonizar tales disposiciones con los libros de contabilidad el importe de la contribución, transcribiendo íntegro el recibo en estas, á fin de que sirva de justificante á los libramientos de referencia, y por este medio queden armonizadas y cumplidas ambas disposiciones.

3.ª Para que tenga el más exacto cumplimiento el art. 3.º del precitado Real decreto, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, remitirán á esta Administración certificación que acredite la cuantía del depósito ó fianza que tengan presentada los rematantes, nombre de los mismos y sus fiadores mancomunados in solidum ó de la manera que lo fueren.

4.ª Asimismo dispondrán los señores Alcaldes que por los Secretarios de la Corporación de su digna presidencia sean notificados en forma los arrendatarios de los bienes de Propios

ó rematantes de los aprovechamientos forestales, como asimismo á los de pesas y medidas la obligación ineludible que aquellos tienen de verificar directamente y por ellos mismos el ingreso en las cajas del Tesoro en los plazos que se fijan en el art. 1.º ó en los que se hayan fijado en el pliego de condiciones, y bajo su responsabilidad, la parte que corresponda al Estado de cada uno de dichos conceptos, al objeto de que si no se verificasen los ingresos en los plazos fijados por la Instrucción, se procederá contra los mismos, en primer término por la vía de ejecución y apremio, y en segundo término contra los Ayuntamientos, si los arrendatarios y rematantes resultaran insolventes; dichas notificaciones se remitirán á este centro provincial para que obren sus efectos en el expediente de su referencia.

5.ª Los arrendamientos que se hayan hecho y los que en lo sucesivo se hagan de los bienes de Propios, aprovechamientos forestales, de pesas y medidas ó cualquiera otro procedentes de los bienes enumerados en la Real orden de 23 de Abril de 1858, que produce ó puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, aplicable á los gastos municipales, deberán hacerse con la condición de que los rematantes ó arrendatarios depositen ó fiancen de una manera concreta el importe de la cantidad que corresponda al Tesoro, ya del 20 por 100, deduciendo sólo del importe total del remate en los aprovechamientos forestales el 10 por 100 de este concepto y la contribución que le haya correspondido al predio ó predios del aprovechamiento, de los demás bienes la contribución que le co-

responda y en pesas y medidas el 10 por 100 del importe total en que se hubiere fijado el arbitrio.

6.ª Con respecto al arbitrio de pesas y medidas, llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales que el 10 por 100 gira y se devenga sobre la cantidad total á que ascienden los remates; esto es, sobre la que se obliga ingresar al rematante en las cajas del Municipio y sobre la que algunos Ayuntamientos hubieren separado y le hubieran puesto la condición al rematante de ingresar en el Tesoro por el 10 por 100 que le corresponda á este; pues los Ayuntamientos que hayan hecho los arriendos en la forma que queda expresada, están obligados á satisfacer el 10 por 100 de ambas cantidades.

7.ª Los Ayuntamientos ó rematantes que se hallen en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, á pretexto de que sus rendimientos son menores que los consignados en el plan, ú otra causa cualquiera, deberán ingresar en el término de quinto día, pues de lo contrario esta Administración se verá precisada, con gran sentimiento y pesar suyo, á proceder por la vía ejecutiva contra los que resulten morosos y hayan desobedido sus diferentes avisos.

8.ª Los Ayuntamientos que no cumplan con toda exactitud las prevenciones anteriores, incurrirán en las responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes, con las cuales quedan apercibidos.

De quedar enterados y cumplimentar el servicio que se les reclama, acusarán recibo los señores Alcaldes á esta Administración por el correo siguiente al que hubieran recibido la presente circular.

Córdoba 17 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 976

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata, mediante subasta pública, del abastecimiento de la carne de hebra de esta villa, desde el día 1.º de Mayo al 30 de Septiembre próximos venideros, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 20 de Marzo de 1908.—Pablo de Gracia.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 979

AÑO DE 1908.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	1000	>	13000
2.º	Policia de seguridad	9000	1500	500	11000
3.º	Policia urbana y rural	22000	5000	2000	29000
4.º	Instrucción pública	15000	2500	1000	18500
5.º	Beneficencia	8000	2000	>	10000
6.º	Obras públicas	7000	3000	2000	12000
7.º	Corrección pública	10000	2000	1000	13000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	72000	2500	1000	75500
10.	Obras de nueva construcción	6000	500	500	7000
11.	Imprevistos	15000	>	>	15000
12.	Resultas	25000	>	>	25000
	TOTAL	201000	20000	8000	229000

Córdoba á 6 de Marzo de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 10 de Marzo de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

OBEJO

Núm. 978

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que expresada Corporación municipal, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, para el año actual, en la siguiente forma:

Señores del Ayuntamiento.

D. Benito Pedrajas Barrios
Anselmo Rubio Moreno
Juan Izquierdo Alcalde
Antonio Barrios Cosiado
Juan Molina Barrios
I. Daniel Padilla Lozano
Virginio Cano Savariego
Sebastián Pedrajas Luna
Existe una vacante

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Rubio Herruzo
Pedro González Ruiz
Ricardo Torres Rubio
Francisco López Molina
Bernardo Padilla Rubio
Juan Fernández Rubio
Francisco María Luque Perales
José Puerto López
Angel Lozano Morillo
José Ruiz Garrido (menor)
Juan León Galán Moreno
Juan Pedro Salas López

D. Pedro Nieves Pedrajas

Juan López Molina
Miguel Castro Sáez
Juan Caballero Perales
Diego Savariego Estrada
Pedro Ruiz Fernández
Francisco Molero Moreno
Antonio Rubio Izquierdo
Ildefonso Vaquero Velasco
Pedro Barrios Ruiz
Nemesio Salas Ruiz
Teófilo Álvarez Barrios
Juan Duval Rubio
Francisco María Fernández Prior
José López Molina
Francisco José Vaquero González
Ambrosio Redondo López
Pedro Angel Ortega García
Francisco Luque Almanzor
Antonio Guerrero Escribano
José García Romero
Francisco Ruiz Izquierdo
Juan Cayetano Fernández
Ildefonso Ruiz Garrido (menor)
Obejo 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Benito Pedrajas.—P. S. M.: El Secretario, José de la Cruz.

MONTEMAYOR

Núm. 974

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre la paja de cereales, importante 13 756'95 pesetas,

más el 3 por 100 de cobranza, á cuyo efecto se convocan licitadores para la primera subasta, que tendrá lugar de once á doce de la mañana del día siguiente al que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y por el sistema de pujas á la llana, ante la comisión respectiva del Ayuntamiento, presidida por mi autoridad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad citada.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda, diez días después, en las mismas horas y con iguales formalidades que aquella, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta habrá de presentarse previamente la suma de 687'85 pesetas en que consiste el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del importe en que le sea adjudicado el arriendo.

Montemayor 21 de Marzo de 1908.—José María Galán.

BLAZQUEZ

Núm. 975

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Municipio por la Superioridad para que proceda á la venta del trigo del Pósito de esta término, que existe en paneras, y asciende á 22 quintales y 84 libras, por acuerdo de dicha Corporación, de 16 del corriente, se anuncia la venta en pública subasta de dicho cereal, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los quince días siguientes de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo las prescripciones de la regla cuarta de la circular de la Ilustrísima Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último.

Blázquez 20 de Marzo de 1908.—Gabriel Rueda.

BENAMEJI

Núm. 977

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que como á las doce del día 15 del actual fueron encontradas en este término municipal, y sitio conocido arroyo de las Majadillas, catorce cabezas de ganado cabrío, sin dueño conocido, y al parecer abandonadas, las cuales han quedado constituidas en depósito por orden de esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona á quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna en la Secretaría Municipal.

Benameji 20 de Marzo 1908.—Francisco Ramírez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas
6173	Olvido	El Viso	D. Pedro Pozuelo Ruiz	No tiene	Plomo	20	75 10		125 20
6195	Lolita	Idem	Marcial Bellido y Luque	Idem	Hierro	24	75 10	50 10	99 20
6196	Enriqueta	Idem	El mismo	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
6197	Manuela	Idem	Idem	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
6174	Amparo	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios	Idem	Idem y otros	20	75 10	50 10	125 20
6189	Carmencita	Idem	José Pastor Rubio	Idem	Idem id.	20	75 10	50 10	125 20
6210	Leopoldo	Idem	José Alcántara Palacios	Idem	Idem id.	120	75 10	300 10	375 20
6164	La Mora	Belmez	Juan Antonio García	Idem	Hulla	10	75 10	15 10	90 20
6219	Irene	Idem	José Alcántara Palacios	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6166	Carmña	Idem y Villanueva del Rey	El mismo	Idem	Hulla	42	75 10	42 10	117 20
6165	Julia	Villanueva del Rey	Idem	Idem	Idem	45	75 10	45 10	120 20
6185	San Juan Bautista	Priego	D. Juan de Dios Mérida	Idem	Hierro y otros	30	75 10	75 10	150 20
6190	Ampliación á San Juan Bautista	Idem	El mismo	Idem	Idem id.	30	75 10	75 10	150 20
6202	San José	Idem	D. José León González	Idem	Plomo	37	75 10	92 60	167 70
6163	San Rafael	Carcabuey	Luis Arriero Zafra	Idem	Hulla	42	75 10	42 10	117 20
6172	Nuestra Señora de la Salud	Idem	Manuel Avila Carrilla	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6188	Virgen del Castillo	Rute	Luis Arriero Zafra	Idem	Hierro	25	75 10	25 10	100 20
6238	Esperanza Oeste	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hulla	153	75 10	153 10	228 20
6240	3.ª Esperanza Oeste	Idem	La misma	El mismo	Idem	200	75 10	200 10	275 20
6263	Pepa	Idem	D. Ambrosio Castaño López	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6280	La Amistad	Idem	Romualdo Maroto Moreno	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6211	Guadamora	Pozoblanco	José Alcántara Palacios	Idem	Cobre	64	75 10	160 10	235 20
6231	Aracelita	Idem	El mismo	Idem	Hierro	105	75 10	105 10	180 20
6242	Intermedia	Idem	Idem	Idem	Idem	39	75 10	39 10	114 20
6176	Florencio	Villanueva del Duque	D. Florencio Moreno Ayala	Idem	Idem	21	75 10	21 10	96 20
6187	Enriqueta 4.ª	Idem	Compañía Minera de Villanueva del Duque	D. Manuel Enriquez	Plomo	11	75 10	27 60	102 70
6236	Santa Rosa	Idem	D. Bartolomé López Simón	No tiene	Idem	19	75 10	47 60	122 70
6250	Concha	Idem	Antonio Noguerras y Cotte	Idem	Hierro	84	75 10	84 10	159 20
6270	Ampliación á Cerro Muriano	Obejo	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Cobre	18	75 10	45 10	120 20
6271	5.ª Isabel	Córdoba	La misma	El mismo	Idem	9	75 10	22 60	97 70
6180	Carmelita	Pedroche	D. José Alcántara Palacios	No tiene	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6277	Mina Antonio Marsella	Idem	Sociedad L. M. Köhler y Compañía	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
6179	Amparito	Idem y El Guijo	D. José Alcántara Palacios	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6200	Rafaela	Belalcázar	Mariano Bellido y Luque	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
6245	San Emigdio	Montoro	Emigdio Caballero y Caballero	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6235	Cipriano	Añora	José Alcántara Palacios	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6268	Santa Luisa	Villanueva de Córdoba	Pedro Alonso Gutiérrez	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6230	Tomasito	Pozoblanco	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	4	75 10	15 10	90 20

Córdoba 9 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 940

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 964

EDICTO

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero, en nombre de la Sociedad Mercantil de esta plaza «Mercé y Armet», contra don Cándido Orué y Camacho, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate en ya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á catorce de Febrero de mil novecientos ocho, el señor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y Doctor en Derecho civil y canónico: Vistos los presentes autos ejecutivos sobre cobro de diez mil pesetas, intereses legales y costas, seguidos entre partes, de la una, como actor, la Sociedad Mercantil de esta plaza «Mercé y Armet», representada por el Procurador don Antonio Caballero y defendida por el Letrado don Luis Valenzuela, y de la otra, como demandado, don Cándido Orué y Camacho, declarado en rebeldía; y

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trase y remate de los bienes embargados y con su importe pagar á la Sociedad Mercantil «Mercé y Armet» la suma de diez mil pesetas de principal, intereses legales de esta suma, desde la interpelación judicial hasta el completo pago, condenando expresamente en las costas al deudor don Cándido Orué y Camacho. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Muñoz Bocanegra.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Cándido Orué y Camacho, cuyo paradero se ignora, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Dado en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

Núm. 968

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Diego Miguez Sánchez, de cincuenta años de edad, hijo de Diego y María, casado, jornalero, natural de Castro del Río, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Au-

diencia de esta capital en causa seguida contra el mismo por hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido rematado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 983

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito y llamo á un individuo que dijo llamarse Manuel García Pérez y residir en Antequera, lo cual no se ha comprobado, y el cual viajó sin billete el día siete de Enero último, desde Torres-Cabrera hasta Valchillón, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 967

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones contra José Muñoz Rosa (a) Pelao y otro, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo José Ariza Gálvez, de esta vecindad, con domicilio en la calleja del Guindo, número cuarenta y uno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día ocho de Abril próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

AGUILAR

Núm. 986

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por Antonio, apodado Jaco, sin que resulten más circunstancias, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la cárcel del partido al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra él y otros se sigue por robo de dinero y efectos, hecho que tuvo lugar el día

diez y siete de Agosto de mil novecientos seis en el término de Puente Genil; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del dicho individuo, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de Antonio (a) Jaco

Estatura alta, recio, moreno, como de unos cuarenta años, bigote negro y tiene una cicatriz en la cara, de corte.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 971

SUBASTA

Debiendo verificarse el día 28 del actual la venta, en pública subasta, de dos caballos de desecho pertenecientes á este cuerpo, se pone en conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar á las diez de la mañana del citado día, en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1908.—El Comandante mayor, Miguel Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista rectoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Cond. Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.